



JUEZA CONSTITUCIONAL: Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito D.M., 10 de febrero de 2016, a las 10:30.- **VISTOS:** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 432 de la Constitución de la República, el 05 de noviembre del 2015, las doctoras Pamela Martínez Loayza, Roxana Silva Chicaiza y el abogado Francisco Butiñá Martínez, fueron posesionados por el Pleno de la Asamblea Nacional como jueces de la Corte Constitucional. En virtud del resorteo efectuado en sesión ordinaria del Pleno del Organismo el 11 de noviembre de 2015, corresponde a la suscrita actuar como jueza constitucional sustanciadora. Una vez recibida la causa, de conformidad con lo previsto en los Arts. 194 y 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el Art. 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento del caso N°. 1924-14-EP, **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada por la señora Elker Pavlova Mendoza Colamarco, por sus propios y personales derechos, en contra de la sentencia expedida el 01 de agosto del 2014, por los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio penal por peculado N°. 027-2012-A. En lo principal se **DISPONE:** 1.- Notifíquese con el contenido del presente auto, así como copias simples de la demanda y de la resolución impugnada, a los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que en el término de cinco días de recibido este auto, remitan a este Organismo un informe detallado y argumentado de descargo con respecto al contenido de la demanda que motiva la presente acción. 2.- Hágase conocer el contenido del presente auto a la accionante, Elker Pavlova Mendoza Colamarco, en el casillero constitucional N°. 566, casilleros judiciales N°. 710 y 518 y en el correo electrónico lugo_chino@hotmail.com. 3.- Téngase en cuenta el casillero constitucional N°. 493 y el correo electrónico capomo6036@gmail.com, señalados por el señor César Alfredo Efraín Regalado Iglesias, en su calidad de Gerente General y representante Legal de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, demandante en instancia inferior y tercero con interés en el presente caso. 4.- Téngase en cuenta el casillero constitucional N°. 009 y el correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, señalados por el doctor Carlos Pólit Faggioni, en su calidad de representante Legal de la Contraloría General del Estado, tercero con interés en la presente acción. 5.- Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el señor Procurador General del Estado, a quien se notificará mediante oficio el contenido del presente auto y copias simples de la demanda y resolución impugnada. 6.- En virtud de lo establecido en el Art. 8 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, remítase el expediente a la Secretaría Técnica Jurisdiccional, a fin de que proporcione el apoyo técnico jurídico especializado pertinente y elabore el insumo correspondiente respecto de

CASO N°. 1924-14-EP

la presente causa; por tanto, se tendrá en consideración lo establecido en el inciso cuarto del Art. 9 ibídem, referente al transcurso de plazos y términos. 7.- De conformidad con el Art. 31 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al Abogado Rodrigo Ugsha Cuyo, Experto Constitucional Jurisdiccional, como *Actuario* en esta causa hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo.- **NOTIFÍQUESE.-**



**Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL**

Lo Certifico.- Quito D. M., 10 de febrero de 2016, a las 10:30.-



**Abg. Rodrigo Ugsha Cuyo
ACTUARIO**